

J. 1244/8

Lanao Año de 1715

Sobre

J 1244

/8

Que a Juan Escrivuela Vecano  
del Lugar de Mambel se le guarde  
las exenciones que por herencia de la  
Religion de Capuchinos le corresponden.

San Juan de los Rios

M. de

C. de Loran.



SELLO QUARTO  
PAVENSIS  
CIE 1199

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Italian, possibly a letter or official document.]*





elate marañols.

SELLO QUARTO. VENTENA:  
PAVEDIS, AMO DE MIL SETE:  
CIEMTOS Y BIEZY OCHO.

Año Sexta

Juan Escobedo Vecino del Lugar de Mexambel en la  
meya prima q' haya lasa ante V. señoría, q' año q' sus Magestades  
Don leg. para N. Señoría dada en Madrid a once del  
Mes de Mayo del año pasado mil setecientos y uno en virtud man-  
dado de los Señores, y hermanos Espirituales de la Religión  
de Capuchinos, tengan, hayan, y oren de las obligaciones  
Veras, y demás libertades que gozan los hermanos de la Re-  
ligión de S. Francisco sin perjuicio del R. Patronato, y en  
la prima q' se contiene en ella. Provisión q' fuere con la  
Recomienda mexicana, lo q' V. ha mandado se observe  
entre el Lugar, sin perjuicio de año N. Patronato, y  
contribuciones, o pechos del Señorio de esta C. de  
Saxag. por donde se viene de Septiembre del año pa-  
sado mil setecientos diez y siete, q' el dicho de haberse  
Señores, y hermanos Espirituales de Combentes de Cal-  
puchinos de la C. de México, en virtud de la Carta  
de hermandad que fuere  
N. Señoría, y suplico se entienda con el R. Patronato  
gracia el C. de México, el Ayuntamiento, el dicho  
Lugar de Mexambel, y otros que en virtud de  
nuestro dicho Reino no suaden, y hayan que en  
compañía q' me corresponde como tal señ.

human. Espiritual de dha. Señora sin que se  
dele el P. Patronato, y contribucion, en la forma y por  
dhas. Cédulas de provisiones y mandados que es Justicia y fecho.

Juan Escrivano

Des  
Lissa  
Lada  
Albar

Las, a diez y ocho de Agosto del 18 de Hen<sup>do</sup> Gen<sup>l</sup>

De provision para q<sup>el</sup> Consejo de Lisboa y el<sup>lo</sup> de  
de la Villa de Mirambia y otros qualquiera de sus  
y Ministros de Reyno, guarden y hagan guardar p<sup>er</sup>  
su parte las exemp<sup>os</sup> q<sup>ue</sup> se corresponden por hermandad  
de la d<sup>icha</sup> de saguchinos sin perjuicio del P. Patronato  
y Contribucion aviente de sus hermandades.

